

## **25.- NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE CURSOS Y ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS**

### **Definición del Precio Público.-**

**ARTICULO 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por la prestación del servicio de cursos y actividades culturales y deportivas organizadas por la Diputación Provincial de Soria.

### **Obligados al pago.-**

**ARTICULO 2.-** Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la participación en los cursos o actividades.

### **Cuantía.-**

**ARTICULO 3.-** El importe del Precio Público fijado en esta Norma cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

**ARTICULO 4.-** La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Cursos de esquí .....	15 €
Actividades Multiaventura .....	12 €
Cursos de golf .....	5 €
Cross Popular .....	3 €
Talleres y actividades de patrimonio .....	10 €
Escuela de música de San Esteban de Gormaz .....	300 €
Curso de monitor o coordinador de Tiempo Libre .....	60 €
Curso de iniciación a la música.....	12 €
Rally fotográfico “Manuel Lafuente Caloto”:	
Participantes Absolutos .....	30 €
Participantes Juveniles .....	20 €
Participantes Infantiles .....	15 €
Suplemento participación en 2 modalidades .....	10 €
Acompañantes .....	30 €



La tarifa por inscripción en la Escuela de música de San Esteban de Gormaz, para el caso de que sean admitidos varios hermanos, se reducirá a 250 € para el segundo y sucesivos hermanos.

Estas tarifas se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

En el caso de que la actividad incluya otros servicios no lectivos, como manutención, alojamiento, transporte, etc., su coste se aumentará al precio de la actividad.

### **Gestión recaudatoria.-**

**ARTÍCULO 5.-** La obligación de pagar nace desde que se realiza la solicitud de inscripción en los cursos o actividades.

Los obligados al pago deberán practicar autoliquidación e ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

**CURSOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.-** El pago de la tarifa por las actividades de deportes (cursos de esquí, actividades multiaventura y cursos de golf) se realizará en el momento de formalizar la inscripción mediante la autoliquidación del modelo 014 que deberá ser cumplimentada y abonada con carácter previo a su remisión a la entidad.

**CURSOS Y ACTIVIDADES CULTURALES.-** El pago de la tarifa por las actividades de cultura (talleres y actividades arqueológicas, escuela de música de San Esteban de Gormaz, curso de monitor o coordinador de tiempo libre, curso de iniciación a la música y rally fotográfico) se realizará en el momento de formalizar la inscripción mediante la autoliquidación del modelo 015 que deberá ser cumplimentada y abonada con carácter previo a su remisión a la entidad.

Los Modelos de autoliquidación 014 y 015 se encuentran disponibles en el Portal del Contribuyente en la dirección <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Será condición indispensable para la participación en los cursos y actividades haber satisfecho el importe de la tasa, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

Los técnicos provinciales de Deportes y Cultura, comprobarán los importes autoliquidados, no formalizando las correspondientes matrículas en tanto no se acredite el ingreso de los precios de las respectivas actividades.

**ARTÍCULO 6.-** Una vez abonada la tarifa no habrá lugar a devolución alguna por renunciar a participar en el curso o actividad.



Se exceptúa de la anterior norma la actividad denominada Escuela de Música de San Esteban de Gormaz cuya tarifa, una vez abonada, podrá ser devuelta en los siguientes casos y cuantías:

- En su totalidad, si la renuncia a participar en la Escuela de Música tiene su origen en causas de fuerza mayor debidamente acreditadas y se produce con siete días naturales de antelación al de inicio del curso.
- En un 50% si, en el supuesto anterior, la renuncia se produce en el período de los siete días naturales de antelación al de inicio del curso.
- No habrá lugar a devolución alguna si la renuncia se produce una vez iniciado el Curso.

#### **Normas de gestión y administración.-**

**ARTÍCULO 7.-** Las solicitudes de inscripción a los cursos y actividades se solicitarán en el Departamento de Cultura o Deportes de la Excma. Diputación Provincial de Soria, según corresponda en cada caso.

**ARTICULO 8.-** La administración del presente Precio Público corresponde a la Excma. Diputación Provincial de Soria que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Vigencia y aplicación.-**

**ARTICULO 9.-** La presente normativa se aplicará con efectos de 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.